

“CÓMO ELABORAR EFICÁZ Y EFICIENTEMENTE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2023, CUMPLIENDO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA ARMONIZACIÓN CONTABLE”.

Mtra. B. Alicia Medrano Figueroa
Dr. José Ángel Nuño Sepúlveda



Tlaxcala, Tlax. Septiembre 6, 2022

CONTENIDO



1. Estructura Hacendaria y Marco Jurídico Municipal
2. Metodología para la Presupuestación de los Ingresos Municipales
3. Normas de Armonización Contable en Materia de Ingresos
4. Obligaciones de Disciplina Financiera en Materia de Ingresos
5. Identificación, revisión y análisis de propuestas fiscales
6. Análisis de Casos Concretos

“NO HAY POLITICAS PÚBLICAS EXITOSAS, SIN RECURSOS FINANCIEROS Y UNA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS MISMOS; Y PARA TENER RECURSOS FINANCIEROS, SE NECESITA TENER FUENTES DE INGRESOS Y CONOCER CÓMO, CUANDO Y DONDE SE DEBEN APLICAR LOS MISMOS”

ESTE UN CURSO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

EVENTO

TÉCNICO UN CURSO DE DISCIPLINA FINANCIERA

NO ES:

PARA ELABORAR IN SITO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023



ESTE PARA ORIENTAR A LOS FUNCIONARIOS
EVENTO MUNICIPALES, PARA QUE CUENTEN CON LOS
TÉCNICO ELEMENTOS MINIMOS INDISPENSABLES PARA
ELABORAR SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
SÍ ES: MUNICIPAL 2023



OBJETIVO:



LOS PARTICIPANTES CONTARÁN CON HERRAMIENTAS TÉCNICAS Y JURÍDICAS SUFICIENTES, PARA LA ELABORACIÓN DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2023, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DISCIPLINA FINANCIERA.

1. MARCO HACENDARIO

EL ESTADO MEXICANO

ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL



REPUBLICANO	DEMOCRÁTICO	REPRESENTATIVO	FEDERAL
<ul style="list-style-type: none">Implica renovación del Titular del Ejecutivo Federal por elección popular.	<ul style="list-style-type: none">Implica que los actos de Gobierno reflejen la voluntad de la mayoría y que todos los nacionales sean iguales ante la Ley.	<ul style="list-style-type: none">Implica que el pueblo elige a personas que los representen y decidan las atribuciones de los órganos públicos.	<ul style="list-style-type: none">Implica estados libres y soberanos al interior, pero unidos por una Federación; define tres esferas de gobierno. (Federación, Estados, CDMX, Municipios).

CARACTERÍSTICAS CONSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO



ENFOQUES Y ESTRUCTURA DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

Elementos/Enfoques



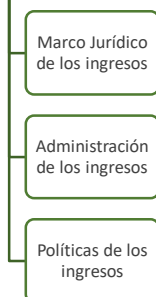
Ingresos

Los Ingresos son la obtención de los elementos económicos necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, a través de la figuras impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones, aportaciones, etc.

Elementos/Enfoques



Ingresos



Gasto

El gasto representa las erogaciones que cada uno de los Ayuntamientos debe realizar para el cumplimiento de los fines encomendados tanto en nuestra Carta Magna, como en la normatividad respectiva.

Elementos/ Enfoques

- Jurídico
- Administrativo
- Políticas

Ingresos

- Marco Jurídico de los ingresos
- Administración de los ingresos
- Políticas de los ingresos

Gasto

- Marco Jurídico del gasto
- Administración del gasto
- Políticas del gasto

Patrimonio

El patrimonio son los recursos en bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones con que el municipio cuenta para lograr sus propios objetivos.

HOY DISCIPLINA FINANCIERA

Elementos/ Enfoques

- Jurídico
- Administrativo
- Políticas

Ingresos

- Marco Jurídico de los ingresos
- Administración de los ingresos
- Políticas de los ingresos

Gasto

- Marco Jurídico del gasto
- Administración del gasto
- Políticas del gasto

Patrimonio

- Marco Jurídico del patrimonio
- Administración del patrimonio
- Políticas del patrimonio

Deuda

La deuda pública es un conjunto de obligaciones financieras. Son principalmente, los empréstitos contraídos para el financiamiento de las actividades municipales.

Nueva concepción conforme a la LDFFM: Financiamientos / Obligaciones



La Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, generando en la mayoría de los Municipios, sus más importantes ingresos, a través de las participaciones y los fondos de aportaciones federales, derivados de los Ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



La cuenta pública es el informe de contenido contable, financiero, presupuestal, programático, legal, fiscal y económico, relativo a la gestión financiera y al ejercicio del gasto público, que rinden los Ayuntamientos a la Legislatura.



2.- MARCO JURÍDICO

PRINCIPALES LEYES GENERALES / FEDERALES EN MATERIA HACENDARIA MUNICIPAL



CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS



LEY DE
DISCIPLINA
FINANCIERA



LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL



LEY
GENERAL DE
BIENES
NACIONALES



LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL

- CONVENIO DE ADHESIONAL SNCF Y SUS ANEXOS
- CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS
- DECLARATORIA EN MATERIA DE DERECHOS



NORMATIVIDAD ESTATAL

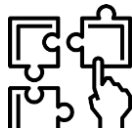


CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO

LEY DE
FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL
ESTADO



LEY DE
COORDINACIÓN
FISCAL



LEY DE
PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD
HACENDARIA



LEY DEL DEUDA
PÚBLICA Y
DISCIPLINA
FINANCIERA



NORMATIVIDAD MUNICIPAL



LEY MUNICIPAL DEL ESTADO



LEY DE CATASTRO

OTRAS



CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS



LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

3.- ESTRUCTURA TRADICIONAL Y GÉNESIS DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

¿QUE ES LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL?



Es el documento que establece los ingresos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado (2023), para que el Municipio acuda a ellos como medios de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.

Estructura Tradicional de una Ley de Ingresos Municipal



- Disposiciones generales;
- Impuestos;
- Derechos;
- Contribuciones especiales;
- Productos:
 - Aprovechamientos;
 - Participaciones;
 - Fondos de aportaciones;
 - Subsidios y transferencias; y
 - Deuda pública.

PRINCIPALES FUNCIONES DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL



- Establecimiento de los ingresos (vigencia de su cobro).
- Señalamiento de tasas, cuotas o tarifas y otras disposiciones de carácter transitorio.
- Señalamiento de los rendimientos esperados por cada gravamen (presupuesto).

APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

Art. 115 – IV CPEUM: El Congreso del Estado *aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.*



INGRESOS MUNICIPALES

Art. 115 – IV CPEUM: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, *propondrán* al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, *las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones* base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



GÉNESIS DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

1º.- Anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal.

- Cuantificación de necesidades.
- Estimación del rendimiento de fuentes de ingreso vigentes (Métodos y Técnicas).
- Inclusión de nuevas fuentes de ingresos.
- Supresión de algunas fuentes de ingresos.
- Revisión de tasas y cuotas.
- Revisión de exenciones, estímulos y tratamientos diferenciales



GÉNESIS DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

2º.- Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal (Tesorería).

- Revisión y recepción del anteproyecto.
- Análisis y discusión del anteproyecto.
- Correcciones y adecuaciones al anteproyecto.
- Versión definitiva del proyecto de iniciativa de ley de ingresos municipal.



GENESIS DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

3º.- Iniciativa de la Ley de Ingresos

- Entrega del anteproyecto al Ayuntamiento (cabildo).
- Análisis del proyecto.
- Elaboración de dictamen por parte de la comisión del Ayuntamiento.
- Discusión de dictamen por el Ayuntamiento.
- Aprobación del proyecto de iniciativa.
- Remisión de la iniciativa al Congreso del Estado.



GENESIS DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

4º.- Entrega de la Iniciativa al Congreso del Estado.

5º.- Elaboración del dictamen (Comisión).

6º.- Discusión por el Congreso del Estado.

7º.- Aprobación por el Congreso del Estado

8º.- Promulgación de la Ley de Ingresos Municipal.

9º.- Publicación de la Ley de Ingresos Municipal.

10.- Aplicación de la Ley de Ingresos Municipal.

NORMATIVIDAD EN MATERIA DE LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso:

XII. Expedir las Leyes Tributarias y Hacendarías del Estado.

Expedir las Leyes de Ingresos para los Municipios. Los Ayuntamientos pueden, con la oportunidad debida, proponer la iniciativa de su respectiva Ley de ingresos.

Determinar las participaciones que correspondan a los Municipios de los impuestos federales y estatales.

Una vez aprobada la Ley de Ingresos para el Estado y los municipios, se deberá discutir, aprobar o modificar, en su caso, el presupuesto de egresos que para el ejercicio remita el Poder Ejecutivo al Congreso.

ARTICULO 93.- Es obligación de los Ayuntamientos

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, **propondrán al Congreso las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:

II. Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables;

III. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y aprovechamientos; así como las contribuciones de mejoras y tablas de valores comerciales del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

Artículo 34. Los Ayuntamientos y sus servidores públicos no podrán en ningún caso:

II. Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;

III. Imponer contribuciones que no estén señaladas en las leyes respectivas; en ningún caso se dejará a criterio del Ayuntamiento el cobro de alguna contribución no prevista en la ley;

VII. Hacer condonaciones o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vencidas mayores al equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado;

XVI. Imponer arbitrariamente el pago por la expedición, refrendos y trámites de licencias para las micro, pequeñas y medianas empresas.

XVII. Exceder el cobro de refrendos a que se refiere la fracción anterior, de la tercera parte del costo que hayan pagado por la expedición de licencias de funcionamiento;

XVI. Imponer arbitrariamente el pago por la expedición, refrendos y trámites de licencias para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

I. La de Hacienda que tendrá las funciones siguientes:

- a) **Elaborar los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos** en términos de lo que dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, en coordinación con las dependencias y entidades municipales.
- b) **Elaborar los proyectos de iniciativa para modificar la legislación hacendaría municipal.**
- e) **Vigilar la actualización del padrón catastral y la tabla de valores.**

Artículo 73. El Tesorero Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar y administrar las contribuciones y participaciones;

II. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y fiscales;

VIII. Participar con la comisión de hacienda en la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de ingresos;

Artículo 87. La Hacienda Pública Municipal se integrará por:

- I. Los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que decreta su Ley de Ingresos correspondiente;

Artículo 89. La **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado** de Tlaxcala fijará los conceptos de

Artículo 96. Los ayuntamientos sólo contratarán créditos en los términos de ley y con aprobación del Congreso del Estado.

Igualmente, será necesaria la autorización del Congreso del Estado para que algún Ayuntamiento otorgue como fuente de pago, garantía, o ambas, participaciones federales, aportaciones federales y/o cualquier derecho o ingreso que le correspondan, susceptibles de afectarse en términos de la legislación aplicable

Artículo 80. Los municipios, estimarán los ingresos que durante un año fiscal deban percibir de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en este código y en las demás disposiciones aplicables, la cual servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.

Cualquier disposición en contrario podrá ser subsanada y modificada por el Congreso del Estado antes de emitir el Dictamen correspondiente. La Comisión ordinaria competente, a través de su Presidente, podrá citar al ayuntamiento para realizar las modificaciones correspondientes a su iniciativa de ley de ingresos.

Artículo 81. Todos los ingresos que tengan derecho a percibir los municipios, serán recaudados y administrados por sus autoridades fiscales de acuerdo a las leyes en la materia.

Artículo 82. Las tesorerías serán las encargadas de formular la estimación de sus ingresos, con base en las políticas y criterios generales que se establezcan. Para tal efecto atenderán a:

- I. La estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso;
- II. Los ingresos provenientes de la Coordinación Fiscal y Hacendaria;
- III. Los ingresos propios;
- IV. Los ingresos relativos a adeudos anteriores al ejercicio;
- V. Las transferencias de la Federación o del Estado, y
- VI. Las expectativas de los ingresos derivados del financiamiento o deuda pública y otros.

Las estimaciones de los ingresos deberán ser calendarizadas por mes.



Artículo 85.

Las iniciativas de Leyes de los Municipios, deberán elaborarse conforme a la legislación estatal aplicable, así como en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

..... para el caso de las Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán ser congruentes adicionalmente con sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo, y los programas derivados de los mismos.

Adicionalmente, las iniciativas de Leyes de ingresos de los Municipios, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; así como aquellas transferencias del Estado.



Artículo 85.

Los ayuntamientos en los primeros quince días del mes de julio de cada año, solicitarán al Presidente de la Comisión Ordinaria competente, del Congreso del Estado, el Formato que deberán observar en la elaboración de su ley de ingresos respectiva en cuanto a la forma

Artículo 86. Los ayuntamientos deberán presentar ante el Congreso del Estado, su iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente.

El Congreso del Estado, a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, deberá aprobar las leyes de ingresos de los municipios

Artículo 88. Corresponde a las autoridades fiscales del Estado, la ejecución de la Ley de Ingresos respectiva. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en este código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a los municipios.

ARTÍCULO 29.....

Los ayuntamientos procederán a realizar el avalúo de los predios y a cuantificar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria a cargo de los propietarios o poseedores de inmuebles en sus respectivos municipios, con base en los planos y tablas de valores unitarios aprobados por el Congreso y las tarifas establecidas en sus respectivas leyes de ingresos.

ARTÍCULO 31 BIS.....

En el caso de alta de predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal, por lo que ninguna ley de ingresos municipal podrá establecer el pago de cuotas y derechos adicionales para dar de alta este tipo de predios.

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO



Artículo 38. La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

VII. Cobrar las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado con la anuencia y vigilancia de la tesorería municipal

XV. Trasladar al Ayuntamiento respectivo los ingresos que haya recaudado, por concepto de derechos de extracción de aguas nacionales asignadas al Municipio, a efecto de que el Ayuntamiento realice en tiempo y forma el pago correspondiente a CONAGUA

Artículo 39. Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán destinarse única y exclusivamente a la administración, planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, desarrollo de la cultura del agua, pago puntual de las contribuciones y por servicios ambientales; en consecuencia y por disposición de esta Ley, quedarán afectados para formar parte de su patrimonio los derechos, sus accesorios y demás ingresos.

Artículo 40. La comisión municipal llevará los registros contables de los ingresos y egresos, señalados en el artículo anterior, remitiendo dentro de los diez primeros días de cada mes, la información y documentación correspondiente a la tesorería municipal, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 505 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 41. Para determinar el monto de los ingresos, la Comisión Municipal elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto de cuotas y tarifas, el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante el Consejo Directivo del organismo.



LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO



Artículo 42. El patrimonio de la Comisión Municipal estará constituido por:

I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado tratamiento de aguas residuales y promoción del reuso de aguas, en los términos de esta Ley

III. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de esta Ley, cuyo cobro corresponda al organismo operador;

Artículo 44. Los adeudos, recargos, multas y demás accesorios que determinen los organismos operadores, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales, y su cobro se efectuará aplicando el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.



LEY DE INGRESOS TLAXCALA, 2022



Municipio de Tlaxcala	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado
Total	
Impuestos	280,425,355.33
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	21,932,318.94
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	3,586,384.10
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	27,163,563.30
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	25,005,774.18
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	2,157,789.12
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	3,721,404.77
Productos	3,721,404.77
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaciones o pago.	0.00



4.- METODOLOGÍA PARA LA PRESUPUESTACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES



Sistema Automático

- Consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible
- Se afecta la recaudación con alguna variable monetaria:
 - Inflación / INPC
 - UMA / UDIS
 - Variación Salarial
 - Crecimiento de PIB, etc.

Sistema Automático Simple

$$R_{t+1} = R_{t0} * (1 + \alpha)$$

Donde

R_{t+1} = Recaudación futura

R_{t0} = Recaudación actual

α = Coeficiente o índice monetario

Ejemplo:

$$R_{t0} = 650$$

$$\alpha = \text{Inflación esperada } 4.7\%$$

$$R_{t+1} = 650 * (1+0.047)$$

$$R_{t+1} = \$680.5$$

Sistema Automático Actualizado

Ejemplo Hipotético:

Años	Recaudación Nominal Pesos Corrientes	INPC	Recaudación Pesos Constantes
I	II		IV= II/III
2020	524	1.1853	442
2021	610	1.2252	498
2022e	650	1.2767	509
2023e		1.3237	

	Recaudación Estimada Pesos Constantes	Incremento del PIB Real 3.25%	Recaudación Nominal Estimada
R 2023	509	525.7	696

R 2022 en pesos constantes
 509 x 1.0325
 525.7 x 1.3237 INPC estimado 2023

Promedios Ponderados

Ejemplo Hipotético: $\mu = \sum_{i=1}^N R * Pr$

Años	Recaudación Nominal Pesos Corrientes	INCP	Recaudación Pesos Constantes	Ponderación ? = 1	Recaudación Ponderada Pesos Constantes
I	II	III	IV= II/III	V	VI = IV * V
2018	480	1.1151	430	0.05	22
2019	505	1.1606	435	0.05	22
2020	524	1.1853	442	0.05	22
2021	610	1.2252	498	0.10	50
2022e	650	1.2767	509	0.75	382
Promedio observado	554		463		497
2023e	658 \$	1.3237	497		

497 x 1.3237

	Recaudación Estimada Pesos Constantes	Incremento del PIB Real 3.25%	Recaudación Nominal Estimada
R 2023	497	497*1.0325 = \$513	679

R 2023 = \$513 * 1.3237
 INPC 2023e

Sistema de Aumentos Hipotético

a) Tasa de Variación

$$R_{t+1} = R_t * \Delta\mu$$

Donde:

$$\Delta\mu = R_1/R_0$$

R_{t+1} = Recaudación estimada

R_t = Recaudación actual

$\Delta\mu$ = Promedio de Variaciones de N recaudaciones Pasadas

Años	Recaudación Nominal Pesos Corrientes	Variación de la Recaudación	
I	II	III	
2018	480		
2019	505	1.052	
2020	524	1.038	
2021	610	1.164	
2022e	650	1.066	
Promedio		1.080	Variación promedio = 8.0%
2023 e	\$ 702		

650*1.080 ↗

Método Directo

- Este modelo vincula e incorpora en forma directa, el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afectan la base impositiva de los ingresos.
- **Requiere:**
 - Conocimiento de factores determinantes y del sistema de liquidación e ingreso
 - Contacto permanente con datos de recaudación y variables relacionadas
- **Ventajas**
 - Permite relacionar los conceptos de ingreso con sus variables explicativas
 - Facilita incorporar los cambios legales o administrativos
 - Puede incorporar la estacionalidad de la recaudación

Método Directo Hipotético

Estimación de la Recaudación del Impuesto Predial

$$R = \Sigma (\text{rec } \mu) * \text{No. de predios}$$

$$\text{rec } \mu = (\text{Valor catastral} * t)$$

Características de los Predios	Valor Catastral Promedio	Tasa del Impuesto	No. de Predios	Recaudación promedio por tipo de predio	Recaudación Promedio x No. de Predios
	V	t	n	Rec. $\mu = V * t$	\$
Urbanos con construcción	650,000	7 al millar	8,535	\$650,000*.007 = 4,550	38,834,250
Urbanos sin construcción	290,000	4 al millar	4,570	\$290,000*.004 = 1,160	5,301,200
Rústicos	190,000	5 al millar	3,455	\$190,000*.005 = 950	3,282,250
					Recaudación estimada
Total de Predios			16,560		\$ 47,417,700

PRINCIPALES INTERROGANTES:

- CUÁL ES EL MEJOR MÉTODO DE ESTIMACIÓN?
- ESTOY OBLIGAD@ LEGALMENTE, A UTILIZAR ALGÚN MÉTODO EN ESPECIFICO? ART. 18 LDFEFM?
- ES MEJOR SER PRUDENTE Y CONSERVADOR (A) ?
- IMPLICACIONES EN DISCIPLINA FINANCIERA?

DATOS A CONSIDERAR, DERIVADOS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2022, se proyecta una **recaudación federal participable** por 3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda.....

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado **entre la Federación** por una parte y las entidades federativas **y los municipios**, por la otra, **en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios** que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los **incentivos** que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, **por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal**, provenientes de comercio exterior...

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Noveno. El ISSSTE, durante el ejercicio fiscal de 2022 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La SHCP determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia suficiente.

El ISSSTE, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con los municipios, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, **municipios** y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al **Instituto Mexicano del Seguro Social** durante el ejercicio fiscal de 2022 a **suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.**

Para tal efecto, **las participaciones que les corresponda recibir** a las entidades federativas y **los municipios, podrán compensarse** de conformidad con lo establecido en el último párrafo del **artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Para los efectos del párrafo anterior, **el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago** para la extinción total o parcial de adeudos.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye, de acuerdo con lo siguiente:

XVIII. Las erogaciones para el **Ramo 33** se distribuyen conforme a lo previsto en el **Anexo 22** de este Decreto.

En términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría **continuará distribuyendo los recursos del FORTAMUN** a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esa Ley, **en proporción directa al número de habitantes** con que cuenta cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el INEGI. Por lo anterior, para el cálculo de la distribución deberá considerar la última información trimestral de población por entidad federativa dada a conocer por el Instituto referido, en la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.**

Artículo 6. El **ejercicio de los recursos federales** aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al **principio de anualidad y a lo siguiente:**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022



II. Los **recursos federales** a que se refiere este artículo, **distintos** a los previstos en la **Ley de Coordinación Fiscal**, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este presupuesto** y demás disposiciones aplicables.

IV. Los programas que prevean la **aportación de recursos por parte de** las entidades federativas y, en su caso, **municipios** o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, **se sujetarán a lo siguiente:**

a) El **porcentaje o monto** que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **será establecido por las Dependencias** a cargo de los respectivos programas;

b) Dichos órdenes de gobierno **deberán realizar las aportaciones** de recursos que les correspondan **en las cuentas bancarias productivas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles** contados... (prórroga)

IX..

Para efectos del párrafo anterior, **se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en FORTAMUN, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.**



PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022



Dicho Consejo promoverá que, **por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del FASP se distribuya entre los municipios**, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas, **los municipios** y las demarcaciones territoriales, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos para seguridad pública, a través del Ramo General 33 **deberán alinear**, en su caso, la aplicación de los recursos para **implementar y operar el modelo de desarrollo y operación policial** previsto en la ley de la materia, conforme a los ejes estratégicos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

X. Durante los primeros 10 días naturales del mes de febrero, las entidades federativas deberán enviar a la Secretaría, en forma impresa y en formato electrónico de base de datos, el calendario de distribución y montos que de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan para el ejercicio fiscal 2022 a sus municipios



Quinto. Las entidades federativas deberán notificar y realizar la entrega de los recursos federales que correspondan a los municipios, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos, y en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las Dependencias y Entidades que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas **no podrán establecer requisitos adicionales ni realizar acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos públicos** que por su conducto se transfieran a los municipios.

Las entidades federativas, por conducto de sus secretarías de finanzas o sus equivalentes, **deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales** que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos, **realizadas a sus municipios**, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, **será sancionado** por las autoridades competentes en los términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, administrativo o penal que, en su caso, se determinen.

Sexto. Para el ejercicio 2022, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, la **Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a más tardar el último día del mes de febrero de 2022**, los cuales **podrán determinar que hasta un sesenta por ciento de los recursos** que de dicho Fondo correspondan a las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se destinen a la realización de acciones de carácter complementario** en materia de obras de **urbanización, pavimentación, caminos rurales, puentes, obras de reconstrucción y carreteras**, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos.

Anexo I. Marco macroeconómico 2022-2023^{e/}

	2022	2023
Producto Interno Bruto		
Puntual	3.4	3.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*	28,916.2	31,103.2
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	6.7	3.9
Inflación (%)		
Dic. / dic.	5.5	3.3
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	20.7	20.9
Promedio	20.6	20.8
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	7.8	8.0
Nominal promedio	6.7	7.9
Real acumulada	1.3	4.8
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-5,619	-7,472
% del PIB	-0.4	-0.5
Variables de apoyo:		
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	3.6	3.0
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	4.2	3.2
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	6.2	2.6
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	1.5	4.2
FED Funds Rate (promedio)	0.6	2.1
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	92.9	61.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,820	1,851
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	879	764
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	5.4	4.4

^{e/} Estimado.

* Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: SHCP.

CGPE: 8 / 09 / 2022



5.- LAS NORMAS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN MATERIA DE INGRESOS



DOCUMENTO	Publicación en DOF
Acuerdo de Interpretación (15-12-10)	
Reforma Constitucional Art. 73 frac. XXVIII	07-05-2008
Ley General Contabilidad Reforma a la LGCG	31-12-2008 12-11-2012 09/12/2013 30/12/2015 27/04/2016 18/07/2016 19/01/2018 30/01/2018
Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental	20-08-2009
Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	20-08-2009
Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas	29/02/2016
Clasificador por Rubros de Ingresos	09-12-2009 02/01/2013 11/06/2018 27/09/2018
Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos	09/12/2009 08/08/2013 20/12/2016 27/12/2017 27/09/2018



DOCUMENTO	Publicación en DOF
Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos. Art. 61 de la LGCG.	3 de abril 2013 11/06/2018
Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. Art. 62 de la LGCG.	3 de abril 2013 11/06/2018
Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual. Art. 66 de la LGCG.	3 de abril 2013 11/06/2018



ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN DEL CRI



1. IMPUESTOS	❖	9
2. CUOTAS Y APORTACIONES	❖	5
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORA	❖	2
4. DERECHOS	❖	6
5. PRODUCTOS	❖	3
6. APROVECHAMIENTOS	❖	3
7. INGRESOS POR VENTAS	❖	3
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	❖	3
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	❖	6
0. INGRESOS DERIVADOS	❖	2

Cada orden de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, en clase y concepto.

1. Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

11 Impuestos sobre los ingresos

12 Impuestos sobre el patrimonio

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

14 Impuestos al comercio exterior

15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables

16 Impuestos Ecológicos

17 Accesorios

18 Otros Impuestos

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado, que sean distintas de Impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.



21 Aportaciones para Fondos de Vivienda

22 Cuotas para el Seguro Social



23 Cuotas de Ahorro para el Retiro

24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social

25 Accesorios

3. Contribuciones de mejoras

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

31 Contribución de mejoras por obras públicas



39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

4. Derechos

Son las **contribuciones** establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los **bienes del dominio público**, así como por **recibir servicios** que presta el Estado en sus funciones de derecho público, **excepto** cuando se **presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados** cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las **Leyes Fiscales respectivas**. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar **servicios exclusivos del Estado**.

41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

42 Derechos a los hidrocarburos

43 Derechos por prestación de servicios

44 Otros Derechos

45 Accesorios

49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago



5. Productos

Son **contraprestaciones** por los servicios que preste el Estado en sus funciones de **derecho privado**, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago



6. Aprovechamientos

6 Aprovechamientos

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

6.2 Aprovechamientos Patrimoniales

Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

7. Ingresos por ventas de bienes y servicios

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas productivas del estado, las Entidades de la Administración Pública paraestatal y paramunicipal, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos federales y Estatales, por sus actividades de producción, comercialización, o de prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos

7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.

7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.

7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales

7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

8. Participaciones y Aportaciones

Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

- 81 Participaciones
- 82 Aportaciones
- 83 Convenios
- 8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- 8.5 Fondos Distintos de Aportaciones



9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades



- 91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
- 92 Transferencias al Resto del Sector Público
- 93 Subsidios y Subvenciones
- 94 Ayudas sociales
- 95 Pensiones y Jubilaciones
- 96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos
- 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

0. Ingresos derivados de Financiamientos

Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

- 01 Endeudamiento interno
- 02 Endeudamiento externo
- 03 Financiamiento interno



NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.	
Entidad Federativa/Municipio	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Total	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	
Impuestos sobre el patrimonio	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios	
Otros Impuestos	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
Accesorios	
Contribuciones de mejoras	
Contribución de mejoras por obras públicas	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Derechos	Ingreso Estimado
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	
Otros Derechos	
Accesorios	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Productos	
Productos de tipo corriente	
Productos de capital	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos de tipo corriente	
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	

Convenios	Ingreso Estimado
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	

NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

En cumplimiento al artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos

Estructura y contenido

Se deberá atender como mínimo, lo siguiente:

<i>Preguntas / apartados</i>	<i>Consideraciones</i>
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Fuente de los ingresos para financiar los gastos: impuestos, derechos, préstamos, etc.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿En qué se gasta?	Gasto de inversión y corriente, y objeto del gasto.
¿Para qué se gasta?	Desarrollo económico, social y gobierno.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Se deberá de considerar en el documento información sobre participación social, contraloría social y acceso a la información.

Ejemplo en cuanto a los ingresos:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Contribuciones de mejoras	
Derechos	
Productos	
Aprovechamientos	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Participaciones y Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	

MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS



DOF 09-12-2009/08-08-2013



MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS



Ingreso estimado es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos,.....

Cuenta Presupuestaria para Registro:
811- Ley de Ingresos Estimada



MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

MODIFICADO

El ingreso modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria en lo relativo a la Ley de Ingresos que **resulta de incorporar en su caso, las modificaciones al ingreso estimado**, previstas en la Ley de Ingresos.

Cuenta Presupuestaria para Registro:
813- Ley de Ingresos Modificada

MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

DEVENGADO

El ingreso devengado es el momento contable que **se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro**por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente.

Cuenta Presupuestaria para Registro:
814- Ley de Ingresos Devengada

MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

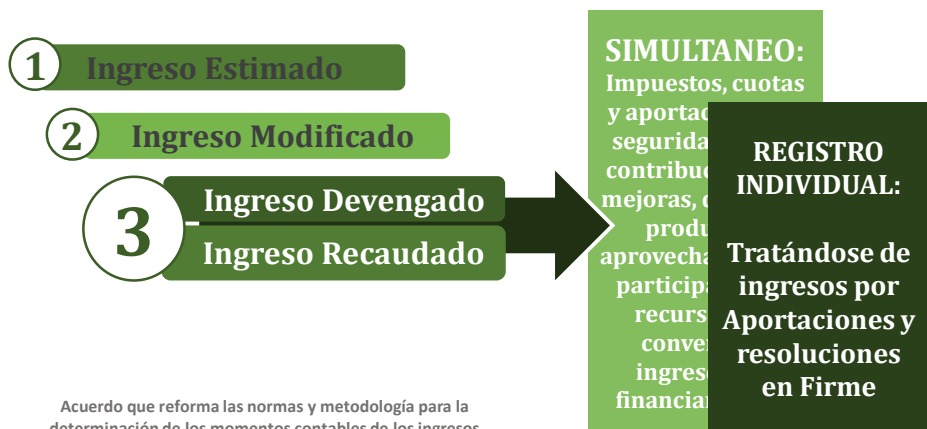
Para el reconocimiento de las operaciones financieras relativas al registro de los ingresos, se deberá registrar el **ingreso devengado y recaudado de forma simultánea a la percepción del recurso**, excepto por las **aportaciones y las resoluciones en firme**.

Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente:

- a) Para el registro de las devoluciones o compensaciones, se deberá registrar el ingreso recaudado y devengado de forma simultánea al efectuarse las devoluciones o compensaciones.
- b) Para el caso de las resoluciones en firme (definitivas) se deberá registrar el ingreso devengado cuando ocurra la notificación de la resolución y el ingreso recaudado a la percepción del recurso, ya sean en efectivo o en especie.
- c) En referencia a los ingresos por aportaciones, se deberá registrar el ingreso devengado al cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago, y el ingreso recaudado al momento de percepción del recurso.
- d) Asimismo, para los ingresos obtenidos por adjudicación se deberá registrar el ingreso devengado y recaudado, hasta el momento en el que se tenga formalizada la adjudicación y se reciba en especie la contribución de que se trate

Reforma al Devengo en Ingresos: DOF 20 de diciembre 2016

REFORMA A LOS MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS



Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos
(Tercera Reunión del CONAC celebrada el 19 de julio de 2013)

MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

RECAUDADO

El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Cuenta Presupuestaria para Registro:
815- Ley de Ingresos Recaudada

6.-TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS



Se señalan **rubros específicos** de información que deben incluir los entes públicos en sus **leyes de ingresos y presupuestos de egresos (Art. 61):**

I. Leyes de Ingresos:

- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales
- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.



Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.



Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la LGCG y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la LGCG, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2012 se emite la: Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.



Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Entidad Federativa/Municipio	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Total	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	
Impuestos sobre el patrimonio	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios	
Otros Impuestos	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
Accesorios	
Contribuciones de mejoras	
Contribución de mejoras por obras públicas	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	
Otros Derechos	
Accesorios	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada

Entidad Federativa/Municipio	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Productos	
Productos de tipo corriente	
Productos de capital	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos de tipo corriente	
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	

DE LAS SANCIONES

Con el objeto de fortalecer el régimen de transparencia y difusión de la información financiera aplicable a los tres órdenes de gobierno, y en congruencia de que se trata de obligaciones previstas en un ordenamiento general, se incorpora en la Ley un tipo penal que sanciona el incumplimiento doloso de las obligaciones previstas en el Título Quinto.

TÍTULO SEXTO De las Sanciones

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Omitan realizar los registros de la contabilidad, así como la difusión de la información financiera.

II. Cuando de manera dolosa:

- a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad.
- b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera.

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley.

TÍTULO SEXTO De las Sanciones

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Se impondrá una pena de 2 a 7 años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV.

7.- OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA “REGLAS PRESUPUESTALES”

Elaboración de iniciativas de las Leyes de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 18 LDF



Incluirán cuando menos lo siguiente:

I. **Proyecciones de finanzas públicas**, considerando las **premisas empleadas en los CGPE**.

↳ Se realizarán en los formatos de la CONAC por un periodo de **tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes

II. Descripción de los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los **montos de Deuda Contingente**, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los **resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los **tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión**, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y

Incluirán cuando menos lo siguiente:

IV. Un **estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.



El estudio deberá incluir

- ▶ Población afiliada
- ▶ Edad promedio
- ▶ Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable
- ▶ Monto de reservas de pensiones
- ▶ Periodo de suficiencia
- ▶ Balance actuarial en valor presente

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán **ser congruentes con:**



- ▶ **Criterios Generales de Política Económica**
- ▶ **Estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas** que se incluyan **no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la LIF y en el PPEF** así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Las iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos Municipales, deberán observar y contener lo siguiente:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los CGPE, en los formatos aprobados por CONAC, 5 (3) / 1 Año + el ejercicio en cuestión, si se tiene o no, más de 200 mil habitantes, con revisión y adecuación en su caso, anual.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Los resultados de las finanzas públicas, en los formatos aprobados por CONAC, 5 (3) / 1 Año + el ejercicio en cuestión, si se tiene o no, más de 200 mil habitantes, y

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 Última reforma publicada DOF 27-09-2018

FORMATO 7A

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones						
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)						

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión.

Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.



NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones						
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)						

EJEMPLO DE LLENADO
CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA DE CADA AÑO

Año	Año	Año	Año	Año	Año del Ejercicio Cierre
5	4	3	2	1	
2022	2021	2020	2019	2018	2017

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.



Descripción de Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

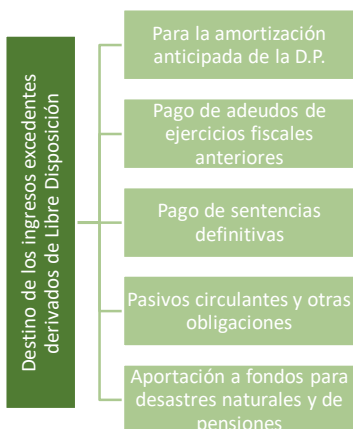
Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

- **Disminución de las transferencias federales:**
 - ✓ Baja en la Recaudación Federal Participable
 - ✓ Disminución de los coeficientes de participación
 - ✓ No poder acceder en tiempo y forma a transferencias bajo el esquema de reglas de operación
- **Disminución en la recaudación de impuestos:**
 - ✓ Eliminación de potestades por compromisos de campaña
 - ✓ Amparos fiscales sobre impuestos y derechos municipales
- **Presiones contingentes sobre el gasto derivado de:**
 - ✓ Laudos laborales
 - ✓ Fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes
- **Nuevas funciones de gobierno, más presupuesto:**
 - ✓ Impactos de nueva legislación o creación de nuevas instituciones (instancias anticorrupción, juzgados, derechos humanos, atención a migrantes, Etc.).
- **Deuda Contingente,**
- **Pensiones**

Artículo 18 LDF



Ingresos Excedentes



Supuestos

- A ➤ Nivel de endeudamiento elevado, cuando menos el 50 %
- B ➤ Nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 %
- C ➤ Nivel de endeudamiento Sostenible Sin limitación alguna, en los rubros mencionados, y un 5% en Gasto Corriente

Art. 14



Destino de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición

Artículo 14 LDF

Remanente:

a. **Inversión pública productiva**, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes **se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente**, y

b. La **creación de un fondo** cuyo objetivo sea **compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes**.



Disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos

La Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal, debe ajustar el Presupuesto de Egresos en los rubros y orden siguiente

Gastos de Comunicación Social

Gasto que no constituya subsidios entregados directamente a la población

Gasto en servicios personales (preferentemente percepciones extraordinarias)



En caso de no ser suficiente, se podrá realizar otros ajustes, procurando **NO** afectar los programas sociales

Art. 15

Devolución de recursos no ejercidos

A más tardar el 15 de enero de cada año, se debe reintegrar las TFE que al 31 de diciembre no se hubieren devengado.

TFE que se hubiesen comprometido o devengado pero no pagadas al 31 de diciembre, se pueden pagar:

Pagar a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

De acuerdo al calendario establecido en el convenio correspondiente

Concluido el plazo se debe reintegrar remanentes a más tardar en 15 días siguientes, con rendimientos financieros

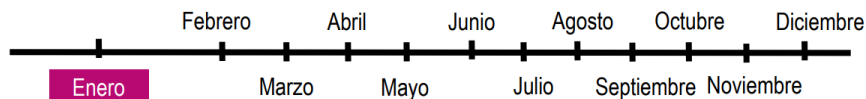


Art. 17



Reintegro a la TESOFE de las Transferencias Federales Etiquetadas

Supuesto 1:



A más tardar el 15 de enero TFE que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, **NO** hayan sido devengadas por sus Entes Públicos

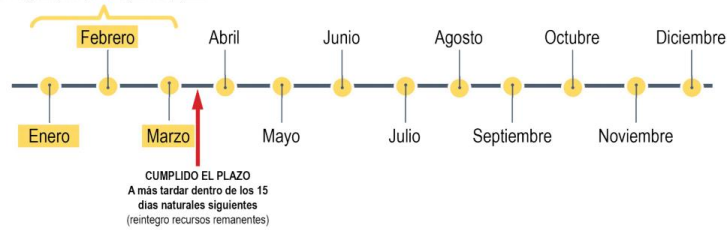


Reintegro a la TESOFE de las Transferencias Federales Etiquetadas

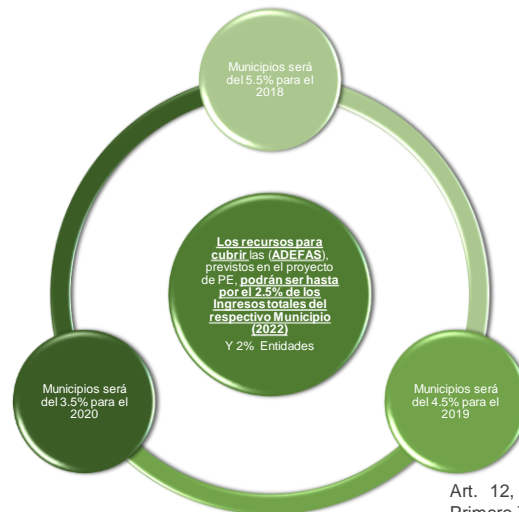
Supuesto 2:

Cubrir pagos respectivos
TFE que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que **NO** hayan sido pagadas

Convenios:
Conformidad con el calendario de ejecución



ADEFAS



Art. 12, 20, séptimo y Décimo Primero Transitorio.

REFERENCIAS EN MATERIA DE INGRESOS



Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos



CONTRATACION DE DEUDA Y OBLIGACIONES FINANCIERAS



Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- Plazo máximo autorizado para el pago;
- Destino de los recursos;
- En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios.....

-



OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO



Artículo 30.-

- Los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- Ser inscritas en el Registro Público Único.
- Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.



ALERTAS



http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
- Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.
- Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.



SANCIONES

Artículo 61.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las Entidades Federativas o de los Municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

- Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.
- Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 63.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 64.- Los funcionarios de las Entidades Federativas y los Municipios informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 65.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.



TRANSITORIOS



NOVENO.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta ley y hasta el ejercicio fiscal **2022**.

.....

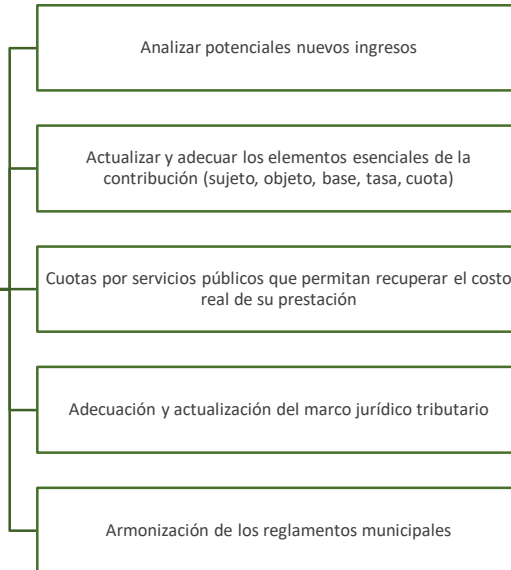


8.- IDENTIFICACIÓN, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PROPUESTAS FISCALES



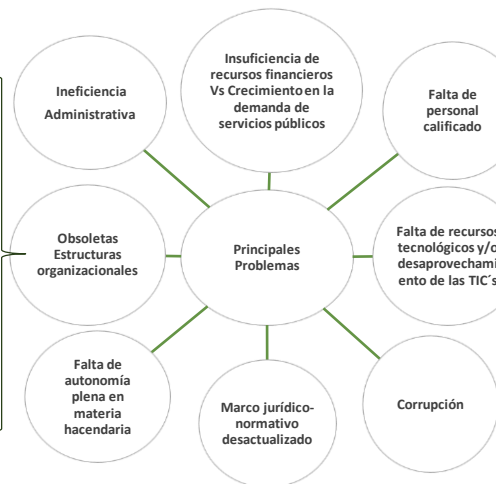


Revisión y análisis de las contribuciones vigentes
¿Están redituando lo que debieran?



Problemática General de la Administración Tributaria

Consecuencias



Consecuencias



Algunas Áreas de oportunidad.

Contribuciones Inmobiliarias.

Predial

Adquisición de bienes inmuebles

Derechos por Servicios públicos

Alumbrado público

Agua

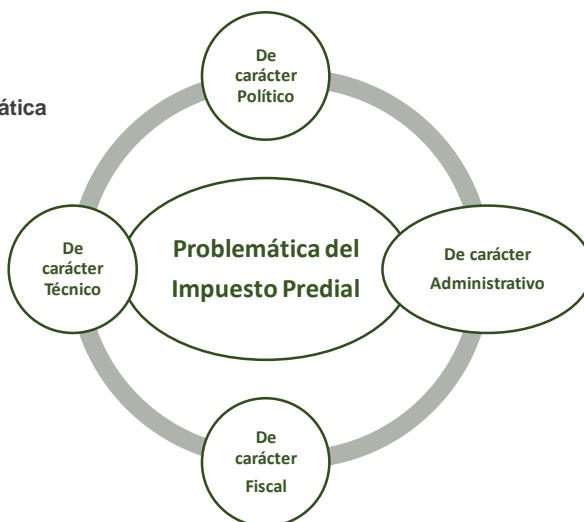
Residuos Sólidos

EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL RESULTA SIGNIFICATIVO LOS AJUSTES QUE SE PUEDEN REALIZAR ASÍ COMO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES EN TODOS Y CADA UNO DE SUS ELEMENTOS TRIBUTARIOS PARA QUE, PARTIENDO DE UNA ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN AL MARCO JURÍDICO - NORMATIVO QUE LOS REGULA Y PERMEA, ÉSTOS PUEDAN CRECER SIGNIFICATIVAMENTE.



TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE AQUELLOS DERIVADOS DE OTORGAR A TERCEROS EL USO, GOCE Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS CON INDEPENDENCIA DE LICENCIAS Y PERMISOS, SE PROPONE LA ACTUALIZACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE AQUELLAS QUE AL PARECER, HOY EN DÍA, SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS O SUBUTILIZADAS.

Naturaleza de la Problemática
(débil recaudación)



REFLEXION GENERAL:

La finalidad de todo sistema tributario, es la **recaudación de los recursos necesarios para financiar la satisfacción de las demandas sociales**, razón por la cual, la suficiencia de dichos sistemas está supeditada, entre otros factores, al **diseño jurídico de las leyes impositivas** y los **procedimientos administrativos** previstos por las normas tributarias, y en general, al nivel de **eficiencia de la administración tributaria** en su conjunto.

En este sentido, y con el propósito de **incrementar la eficiencia del sistema tributario** acercándolo a los niveles óptimos de su potencial, **las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y sus Municipios, pueden trabajar en la instrumentación de acciones estratégicas para que sus ingresos fiscales mantengan un constante ritmo de crecimiento.**

Lo anterior, tiene como convenientes un **mayor flujo de recursos, un potencial impacto en la percepción de participaciones y** con la nueva Ley de Disciplina Financiera, **una mayor y mejor posibilidad de contratar deuda y financiamientos.**

• El **estudio y valoración de las Leyes de Ingresos** de los Municipios, con el propósito de **determinar las áreas de oportunidad o mejoría y lograr un cuerpo normativo ordenado** (debidamente alineado a la armonización contable y disciplina financiera), **moderno y articulado** que recoja la orientación y evolución de la doctrina y la legislación tributaria en su conjunto, y que facilite su comprensión y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, a la vez que en un marco de irrestricto respeto a los derechos del contribuyente, otorgue certidumbre y seguridad jurídica al accionar fiscal de los Municipios.

**!NO COBRAR MÁS,
SÍ COBRAR MEJOR!**

ANÁLISIS DE CASOS CONCRETOS

GRACIAS



Mtra. B. Alicia Medrano Figueroa
bmedranof@indetec.gob.mx
Dr. Jose Ángel Nuño Sepúlveda
junos@indetec.gob.mx



<https://www.indetec.gob.mx/>



33 3669 5550



Calle Miguel Lerdo de Tejada No.
2469, Arcos Sur, 44500 Guadalajara,
Jal., México.



INDETECMX



INDETEC_mx



Indetec_mx